

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto fijando la plantilla del personal subalterno de Aeronáutica.—Página 1674.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario para los gastos ocasionados con motivo de la visita de SS. MM. los Reyes de Italia a España.—Página 1674.

Otro ídem un suplemento de crédito con destino a la Sección 7.ª "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes".—Página 1674.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo se nombre una Comisión interministerial para formular y elevar al Gobierno la propuesta de normas para el pago de devengos a los Médicos titulares.—Páginas 1674 y 1675.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando Guardián de Prisiones a D. Manuel González Adamuz.—Página 1675.

Ministerio de Hacienda.

Real orden adjudicando a D. Mariano Arenillas Alvarez la subasta celebrada para contratar las obras de construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Valladolid.—Página 1675.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, las prendas que se indican con destino al personal de vigilancia de dicha Fábrica.—Página 1675.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a las fechas de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.—Página 1676.

Otra creando en la Dirección general de Comunicaciones una Sección con el nombre de Jefatura de Tráfico Interior.—Páginas 1676 a 1679.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 1679 a 1681.

Otra ídem incoado por D. Abraham Sanz Casanova, solicitando se declare de obligación en las Escuelas nacionales el canto a diario de las estrofas de que es autor.—Página 1681.

Otra disponiendo que la Real Academia provincial de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, pueda usar el uniforme que disfrutan los de la de San Carlos, de Valencia.—Página 1681.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, solicitud presentada por doña María de la Trinidad Bruño.—Página 1681.

Otra nombrando a D. Rafael Jiménez Ramos Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria.—Página 1681.

Otra ídem a D. Antonio Bermejo de la Rica Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.—Páginas 1681 y 1682.

Otra disponiendo se dé el correspondiente ascenso de escala y que, en su consecuencia, doña Fermína Arias Andreu, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, pase a ocupar en el Escalafón el número 135.—Página 1682.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo quede suspendido temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona cuya designación se indica.—Página 1682.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden aprobando el proyecto de suplemento de crédito para gastos a realizar en la Exposición Iberoamericana de Sevilla.—Página 1682.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que, a los efectos de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, se convalide certificado de Auxiliar Industrial por el título de Bachiller elemental.—Página 1683.

Otra ídem quede modificada en los términos que se indica la Real orden número 2.232, de 7 de Octubre último.—Página 1683.

Otra concediendo las autorizaciones que se indican para traspasar, trasladar, ampliar e instalar las industrias y maquinaria que se mencionan.—Páginas 1683 y 1684.

Administración Central.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos, por haber sido declarados inútiles para el servicio, a los soldados que se mencionan.—Página 1684.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don Secundino Bernardo González, Oficial de tercera clase, adscrito a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 1685.

Idem un mes de licencia por enfermedad.

a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1685.

Prorrogando por un mes el plazo para posesionarse de su destino a D. Antonio Garrido y Martínez, Auxiliares de primera clase de la Delegación de Hacienda en Guipúzcoa.—Página 1685.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Cuestionario de preguntas para los ejercicios de exámenes de los aspirantes a plazas de Alumnos internos de Medicina a que se refiere la convocatoria pu-

blicada en la GACETA de 27 de Noviembre último.—Página 1685.

Designando para ocupar los cargos de las Intervenciones de fondos municipales que se indican a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 1687.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), en el sentido de que sea considerada dicha Intervención como de tercera clase.—Página 1688.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en las Jefaturas de Obras públicas de Orense y Gerona.—Página 1688.

Concediendo un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida en 31 de Octubre último al Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos D. Orenco Hernández Pérez.—Página 1688.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta y Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 22 del Reglamento e instrucciones para la Sección del Cuerpo Subalterno de Aeronáutica y su Escuela en la de aplicación de Aeronáutica Naval, que fué aprobado por Decreto de V. M. de 15 de Agosto de 1927, previene que mientras la Aeronáutica Naval se encuentre en período de desarrollo, anualmente se publiquen las plantillas vigentes para su Sección de Contramaestros.

Con presencia de las atenciones que las necesidades del servicio requieren, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, es de parecer que para el año 1930 las plantillas para Contramaestros, Maestros y Cabos de Aeronáutica, llevadas al minimum, deben fijarse en 58, 93 y 13, respectivamente,

Madrid, 11 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 2.604.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla del personal de Contramaestros, Maestros y Cabos de Aeronáutica será para el próximo año la siguiente: 58, 93 y 13.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 2.605.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 96.938,63 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia y Asuntos Exteriores", que se figurará con la expresión: "Para satisfacer gastos ocasionados con motivo de la visita de SS. MM. los Reyes de Italia a España".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.606.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sec-

ción de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 6.250 pesetas al figurado en el capítulo 9.º, artículo único, "Universidades. — Personal" concepto 45, "Instituto Nacional de Ciencias.—Museo Nacional de Ciencias Naturales", subconcepto "Asesores por quinquenios equivalentes a la cuarta parte del sueldo que tengan asignado en presupuesto los funcionarios por oposición del Museo", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 470.

Excmo. Sr.: A fin de proceder al estudio del problema que ha tiempo preocupa al Gobierno de normalizar y unificar criterio en los devengos de los Médicos titulares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre una Comisión interministerial formada por dos representantes del Ministerio de la Gobernación, uno de la Dirección general de Sanidad y otro de la Administración; otros dos representantes, uno del Ministerio de Hacienda y otro de la Presidencia del Consejo de Ministros, los que constituidos en Pe-

nencia formularán y elevarán al Gobierno la propuesta de normas para que del pago de los aludidos devengos se haga cargo el Estado y sin que esto signifique en su día concesión de derechos pasivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.554.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones por amortización de una plaza de Oficial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Manuel González Adámez, que ocupó el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 940.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Valladolid:

Resultando que por Real decreto de 21 de Agosto último se autorizó la realización de las obras expresadas, con arreglo al proyecto y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados al efecto:

Resultando que el 5 de Octubre próximo pasado se celebró subasta pública para la obra acordada, simultáneamente en esa Dirección general

y en la Delegación de Hacienda de Valladolid, ante las Juntas designadas oportunamente y con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios Notariales:

Resultando que a las subastas celebradas en esa Dirección general y en Valladolid se han presentado dos proposiciones, suscritas: una, por don Mariano Arenillas Alvarez, y la otra, por D. Rufino Basáñez Lébano, las cuales se comprometen a realizar las obras por 813.940,84 y 856.000 pesetas, más los honorarios del Arquitecto, respectivamente:

Resultando que tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la proposición suscrita por D. Mariano Arenillas Alvarez es la más beneficiosa para el Tesoro, por cuanto dicho licitador se compromete a realizar el servicio por una cantidad inferior a 859.040,46 pesetas, que era el tipo límite de subasta, e inferior también a la ofrecida por el otro proponente:

Considerando que el Sr. Arenillas ha cumplido los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial, y que en lo que se refiere a los jornales mínimos que habrán de percibir los obreros que se utilicen en la construcción, las manifestaciones que dicho señor consigna en su proposición deben estimarse suficientes, toda vez que, según ellas, se obliga al cumplimiento de los preceptos del Real decreto de 6 de Marzo de 1929:

Considerando que de acuerdo con el pliego de condiciones, el contratista del servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta y adjudicar el remate definitivamente a D. Mariano Arenillas Alvarez, domiciliado en la calle de Monte Esquinza, número 6, de esta Corte, por la cantidad de 813.940,84 pesetas; debiendo el rematante afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 941.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 42 uniformes completos, 35 capotes, cinco impermeables y cinco pares de botas altas, con destino al personal de vigilancia de esa Fábrica:

Resultando que por el Jefe de Vigilancia de ese Centro directivo se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir las referidas prendas, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 15.264 pesetas:

Resultando que, consultadas la Asesoría Jurídica y la Intervención de esa Dirección general, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, las prendas de referencia, con destino al personal de vigilancia de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 15.264 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la Sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.478.

Excmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en el sentido de que se reconozca a los Médicos titulares de las Provincias Vascongadas y Navarra, a los efectos del Escalafón del Cuerpo, como fecha de ingreso la de la posesión de la primera titular en las provincias citadas, siempre que ésta fuese posterior a 29 de Junio de 1906:

Considerando que en la citada fecha se dictó por este Ministerio una Real orden, en virtud de la cual se declaraba sin aplicación a las citadas provincias lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, de 11 de Octubre del mismo año, en todo lo referente a la provisión de plazas de Médicos titulares, nombramiento y separación de estos funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las fechas de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, a los efectos del Escalafón del mismo, se determinen con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los Inspectores que han desempeñado titulares cuya fecha de nombramiento es anterior a la Real orden de 29 de Junio de 1906, por la fecha de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares de España.

2.ª Los Inspectores que han desempeñado titulares en las provincias Vasco-navarras, cuya fecha de nombramiento es posterior a la Real orden de 29 de Junio de 1906 y han seguido desempeñándolas en las provincias citadas hasta el 31 de Octubre de 1927, por la fecha de nombramiento.

3.ª Los Inspectores con fecha de nombramiento posterior a la Real orden de 29 de Junio de 1906 y que desde la fecha del primer nombramiento hasta el 31 de Octubre de 1927 han desempeñado titulares en las citadas provincias, por la fecha del primer nombramiento.

4.ª Los Inspectores cuyo primer nombramiento reúne los requisitos incluidos en las reglas segunda y tercera y al cesar en el desempeño de las mismas han ingresado en el Cuerpo de Médicos titulares de España, por la fecha de su nombramiento.

5.ª Los Inspectores de los grupos segundo, tercero y cuarto figurarán con la fecha de su ingreso en el Cuerpo, siempre que ésta sea anterior a la que les corresponde por la fecha de nombramiento de su primera titular.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.479.

Ilmo. Sr.: En el proceso de reorganización de servicios que, en ejecución del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, se viene efectuando en los encomendados al Cuerpo de Telégrafos, ha quedado perfectamente definida y determinada la nueva Sección de Líneas o Jefatura de la Red, se han iniciado la del Tráfico internacional y la de Instalaciones y aparatos y queda cimentada la Escuela Oficial de Telecomunicación sobre bases adecuadas al fin educativo y de formación técnica y corporativa que justifica su existencia.

Se considera ahora como lo más urgente ordenar y regular el tráfico interior, verdadero eje de la explotación telegráfica que, por serlo, exige más que en ninguno de los anteriores organismos que su esencialidad se refleje indeleblemente en las normas que lo regulan, como así también en los elementos personales que hayan de integrarlo.

De carácter primordialmente práctico la Sección de Tráfico interior, lo mismo que la de Líneas, debe diferenciarse en absoluto por su objeto, fin y medios de los antiguos departamentos de la Dirección general de Telégrafos y apartarse de las caducas prácticas burocráticas, incompatibles con la naturaleza de los servicios telegráficos, verdadera explotación industrial en la que todos los incidentes deben ser solucionados rápidamente, dejando reducidos los trámites administrativos al último límite de simplificación.

Servicio público el de Telégrafos que debe funcionar y ser asequible a los ciudadanos a cualquier hora del día y de la noche, presenta como primera exigencia, al tratar de constituir o formar la Sección de Tráfico interior, que ésta funcione igualmente sin interrupción para que aquellos incidentes a los que tan íntimamente

está ligada la vida del telegrama no dificulten la marcha de éste en ningún caso y el mensaje cumpla y llene el único fin para que está creado.

Es igualmente imprescindible acometer de una vez y rápidamente el estudio de la distribución del servicio telegráfico por las diferentes arterias de la Red, determinando en todo momento el retraso que sufran los telegramas, que no deben pasar de treinta minutos, salvo caso de fuerza mayor, concretando las causas a que obedezca todo retraso punible y exigiendo en el acto las responsabilidades consiguientes, sin perjuicio de adoptar medidas de previsión para evitar cualquier dificultad en el curso de la correspondencia.

Es inaplazable, asimismo, obtener y registrar los datos convenientes para venir en conocimiento de cuáles son las horas en que aumenta o disminuye el tráfico en cada Centro o Sección, y aun en cada conductor, a fin de que los equipos de personal que sirvan aquéllos respondan a la flexibilidad y variación que en cada momento presente el servicio, huyendo de rigideces que no tiene otra razón de ser que la rutina, y que desgastando material y moralmente al funcionario, ofrecen tan escaso aprovechamiento.

El buen resultado obtenido con la implantación del noviciado telegráfico, durante el cual pueden seleccionarse más eficazmente los futuros Oficiales de Telégrafos, que con el antiguo sistema de oposición, virtualmente única, y la preparación verdaderamente telegráfica con que llegan a las salas de aparatos los actuales telegrafistas, pasando el período de Aspirantes, inducen a consolidar el sistema y a perfeccionar el procedimiento selectivo, dando cumplimiento a todas las disposiciones dictadas sobre Aspirantes, y que actualmente carecen de virtualidad en muchos casos por falta de un organismo en la Dirección general que, en íntimo y constante contacto con la Escuela, vigile y guíe a dicho personal hasta su completa formación en los Centros y Secciones, o hasta su eliminación definitiva si llegara el caso. Este órgano no puede ser otro que la Jefatura del Tráfico Interior, la cual procurará que los Aspirantes pasen por todos los servicios, y en cada uno de ellos obtengan la concepción correspondiente, para que llegado el momento de la verdadera

oposición para Oficiales, el Tribunal tenga toda clase de datos sobre el comportamiento y aptitudes de los opositores y pueda resolver con toda justicia.

Fortificar y enaltecer la función telegráfica en su verdadera esencia: la transmisión y recepción de mensajes debe ser aspiración unánime de cuantos ostentan el título de telegrafistas. En este aspecto, nada interesa más al Cuerpo de Telégrafos que velar por el cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Servicio con todas sus derivaciones y consecuencias; pero la fortaleza de tan sabia y previsora disposición depende de que cuantos funcionarios forman las escalas facultativas de Telégrafos se percaten hondamente de que el honor de la función sólo puede mantenerse cuando todos los que de su ejercicio viven son capaces de realizarla en su principal y más honroso cometido. Tendiendo a tal finalidad, el Departamento del Tráfico Interior procurará por todos los medios a su alcance que haya instalaciones disponibles para que los funcionarios completen su aptitud prácticamente en las horas francas de servicio, e intensificando esta actuación relativamente a los Oficiales con sueldo inferior a 6.000 pesetas, y más especialmente a los de 4.000 y 3.000 pesetas de haber.

Misión también de la más alta importancia y que naturalmente ha de estar atribuida a la nueva Sección que se crea es la de determinar y fijar las plantillas del personal de todas clases, incluso el especializado en las diferentes ramas de la Telecomunicación, con arreglo al tráfico por Centros, Secciones y Dependencias, pasando las propuestas a la de Personal, para que ésta informe sobre su procedencia y realice la adaptación con vista de las necesidades más urgentes y de los créditos presupuestos.

Delimitadas y concretadas del modo que antecede la misión y funciones que han de estar atribuidas a la nueva Sección de Tráfico interior en lo que a su organización central se refiere, requiérese para que su actuación sea intensa y fructífera que dicha organización se refleje con la mayor fidelidad posible en la de los Centros provinciales, y a este respecto preciso es tener en cuenta que la complejidad y multiplicidad de servicios que caracterizan e integran el contenido de es-

tas dependencias telegráficas exigen se instituyan en los Centros de mayor importancia y a las órdenes del Jefe del mismo como Jefe superior de todos los servicios, de un lado un Jefe de carácter administrativo encargado de la gestión económico-administrativa del Centro provincial, en cuyo concepto se entenderá y relacionará con la Sección de Contabilidad por mediación del Jefe del Centro, actuando al propio tiempo como Delegado de la Inspección Central, y de otro, un Jefe encargado y responsable del tráfico telegráfico y que como tal estará al frente del servicio para disponer, ordenar y regular el curso de los telegramas, para estudiar las causas del retraso que éstos sufran, para distribuir el personal como en cada momento requiera el mejor servicio, confeccionando las plantillas que deben adoptarse para el Centro y sus estaciones, que someterá a la Jefatura del Tráfico interior, y por mediación del Jefe del Centro; para determinar e inquirir, en los casos de disminución del servicio telegráfico, los motivos determinantes de tal disminución, sometiéndolos a la Jefatura con propuesta de lo que estime conveniente para restablecer el nivel o volumen de servicio y aun para superarlo y mejorarlo. En las Secciones y en los Centros provinciales de menor importancia, que previamente se determinen, ambos cargos se refundirán en uno, que asumirá el Jefe administrativo.

Naturalmente que, dadas las facultades, atribuciones, deberes y responsabilidad inherentes a las funciones que se encomiendan a los precitados Jefes administrativo y del Tráfico en los Centros provinciales, es de rigor que los mismos se designen por V. I. en virtud de concurso de méritos cuando haya varios solicitantes y con carácter forzoso cuando no los haya y cuando se estime necesario o conveniente, y, desde luego, pertenecientes a la escala directiva y sin tener en cuenta el mayor sueldo y antigüedad, conforme al espíritu y letra del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y haciendo uso de la autorización que concede a este Ministerio el artículo 13 de la vigente ley de Pre-

supuestos, se ha dignado disponer:

1.º Como continuación a la reorganización iniciada por virtud del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, se crea en esa Dirección general (Sección de Telégrafos) una Sección con el nombre de "Jefatura de Tráfico Interior", que estará formada por un Jefe de Tráfico, Jefe de la Sección, y ocho Subjefes de Tráfico, todos pertenecientes a la escala directiva; un Delineante y el personal administrativo que sea preciso.

A las órdenes de esta Jefatura quedarán 31 Jefes provinciales de Tráfico destinados en los Centros, según la plantilla que se publica a continuación de este Real orden, y los Jefes que en los demás Centros y Secciones desempeñen este cometido en cuanto se relacione con el mismo.

2.º La Jefatura de Tráfico Interior y Legislación entenderá en todos los asuntos que hoy son de la competencia del Negociado sexto de esa Dirección general y, además, en los siguientes:

a) Distribución del servicio telegráfico por las diferentes arterias de la red, determinando en todo momento el retraso que sufran los telegramas, que no debe exceder de treinta minutos, salvo caso de fuerza mayor, y exigiendo responsabilidades cuando este retraso sea imputable a faltas cometidas por los funcionarios.

b) Estudio y adopción de medidas previsoras en evitación de dificultades para el curso de la correspondencia telegráfica, aglomeración de la misma, escalas, etc., ordenando y regulando la marcha del servicio y de sus incidencias de modo que, sin necesidad de que se presenten reclamaciones, se pueda saber y determinar en cualquier momento si todos los telegramas depositados en una oficina han tenido el curso debido.

c) Estudio de los motivos y causas que hayan determinado o determinado disminución sensible del servicio en algún Centro o Sección, según los antecedentes suministrados por los Jefes de Tráfico provinciales, adoptando inmediatamente las medidas eficaces a su remedio, cuando esté dentro de sus atribuciones, o proponiendo, en otro caso, a V. I. las que correspondan.

d) Revisión del servicio de reparto en toda España, corrigiendo y sancionando los defectos de organización que compruebe.

e) Confección de estadísticas de todas clases, cuidando muy especial-

mento de que las mismas reflejen lo más exactamente posible la realidad, y empleando gráficos que permitan determinar rápidamente el rendimiento de cuantos elementos interviniesen en la explotación del servicio telegráfico.

f) Adopción de las disposiciones precisas para que todos los Oficiales con sueldo inferior a 6.000 pesetas manejen eficazmente dos sistemas de aparatos telegráficos, por lo menos, y los Oficiales de 4.000 y 3.000 estén siempre aptos en la práctica manipulación de los aparatos Morse, Hughes y Baudot.

g) Formación de las plantillas del personal de todas clases por Centros y Secciones con arreglo a las necesidades del servicio en cada uno de ellos y con vista de las que previamente hayan planeado los Jefes de Tráfico provinciales para sus respectivos Centros y Secciones, pasando las propuestas a la Sección de Personal para que ésta informe sobre las mismas y las adapte a las disponibilidades del presupuesto. Cuando en dichas plantillas se comprenda personal especializado, informará, además, la Sección de cuya jurisdicción dependa la especialidad de que se trate.

3.º La Jefatura de Tráfico interior cuidará muy particularmente de que los Aspirantes que terminen su primer período de prácticas en la Escuela y pasen a continuarlas en los Centros y Secciones, se instruyan prácticamente de todos los servicios, calificándoles debidamente en cada uno de ellos mediante hoja o historial que se les abra y vigilándolos y guiándolos hasta su completa formación o hasta su eliminación si fuera preciso. De la propia manera velará dicha Jefatura por el más estricto cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado y se dicten sobre Aspirantes.

4.º Los Jefes de Tráfico provinciales dependerán del Jefe del Centro o Sección provincial a que se hallen adscritos, al que darán cuenta de su actuación; pero, como tales Jefes de Tráfico, serán responsables de la organización y marcha del servicio en el Centro y sus estaciones, para disponer, ordenar y regular el curso del telegrama, para estudiar las causas del retraso que sufran éstos, adoptando las medidas urgentes que puedan evitarlo y proponiendo la sanción oportuna en caso de retraso punible, para distribuir el personal como en cada momento requiera el me-

jor servicio y para organizar el de reparto con arreglo a las exigencias de la localidad.

Los Jefes provinciales de Tráfico harán las propuestas que estimen convenientes para la modificación o mejoramiento de los servicios que les están confiados, cursándolas por conducto de los Jefes de los Centros provinciales, quienes las elevarán en todo caso a la Dirección general, Jefatura de Tráfico interior, con su informe, favorable o adverso, para la resolución pertinente.

Además de las funciones indicadas, los Jefes de Tráfico provinciales serán responsables de la rápida y acertada tramitación y resolución de las incidencias que surjan en el curso de telegramas, debiendo hacer uso del telégrafo en todos los casos que estime necesarios y llevando cuadros estadísticos de dichas incidencias que permitan estudiar en conjunto las causas a que obedezcan las más frecuentes y proveer a su remedio; llevarán asimismo nota de las horas en que normalmente aumenta y disminuye el servicio en cada conductor para movilizar y distribuir los turnos con arreglo a las fluctuaciones del tráfico; formarán las plantillas del personal que a su juicio deban implantarse en el Centro y sus estaciones, e inquirirán, en los casos de disminución anormal o persistente de servicio, los motivos y causas a que obedezca dicha disminución, adoptando de momento las medidas que conceptúen más urgentes para contrarrestarla, y sometiendo todos los antecedentes a la Jefatura del Tráfico en unión de informe razonado sobre el remedio más eficaz.

A las órdenes de los expresados Jefes de Tráfico estarán los funcionarios encargados de la guardia que antiguamente se llamaban Jefes del Servicio, denominación ésta que se reservará únicamente para aquellos encargados de la guardia que pertenezcan a la escala directiva.

El Jefe de la Sección de Tráfico interior en la Dirección general es, por tanto, el Jefe del servicio en toda la Red y, en tal concepto, tendrá libre acceso a las salas de aparatos para informarse del servicio y si en todo momento son cumplidas las disposiciones que regulan el tráfico.

5.º Que se cubran 31 vacantes de Jefe de Tráfico en los Centros y Secciones con arreglo a las plantillas que se publican a continuación y con sujeción a las bases siguientes:

a) Pertencerán todos a la escala directiva.

b) Caso de concurrencia de peticionarios, se dará la vacante al que reúna mejores condiciones.

c) Caso de no haber peticionarios, serán cubiertas con carácter forzoso por los funcionarios que ingresen en la escala directiva y por los sobrantes que existan en las plantillas de los Centros y Secciones.

6.º Las vacantes de Jefes provinciales de Tráfico que se produzcan en lo sucesivo se publicarán para su provisión por concurso; de resultar éste desierto, por voluntarios que reúnan condiciones adecuadas, y, en defecto de éstos, las ocuparán con carácter forzoso los funcionarios que ingresen en la escala directiva por cualquiera de los turnos de antigüedad u oposición y que reúnan asimismo las condiciones necesarias para el cargo.

7.º Que se autorice a V. I. para cubrir por concurso la plaza de Jefe de Tráfico interior, Jefe de la Sección y las ocho plazas de Subjefes de dicha Sección con arreglo a las condiciones que determine esa Dirección general.

8.º Que se asigne al Jefe y Subjefes de Tráfico la gratificación posible con arreglo a las disponibilidades del presupuesto.

9.º Para todo lo no previsto en esta Real orden queda V. I. autorizado para dictar cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias sean necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Plantilla de Jefes de tráfico.

Alicante	1
Badajoz	1
Barcelona	1
Bilbao	1
Cádiz	1
Ciudad Real.....	1
Córdoba	1
Coruña	1
Granada	1
Huelva	1
Jaén	1
León	1
Madrid	1
Málaga	1
Murcia	1
Oviedo	1
Palma de Mallorca.....	1
Las Palmas.....	1
Salamanca	1
San Sebastián.....	1

Tenerife	1
Santander	1
Sevilla	1
Toledo	1
Valencia	1
Valladolid	1
Zaragoza	1
Ceuta	1
Gijón	1
Melilla	1
Vigo	1

Madrid, 13 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Tafur.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.829.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Deza (Soria) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Deza (Soria), solicitando la creación de una Escuela de párvulos; y

Resultando que aquel pueblo, que aun hoy no pasa de 1.724 habitantes de derecho, obtuvo la creación de una Escuela de niños y otra de niñas sobre las dos que ya tenía de la misma clase:

Considerando que son muchos los grupos de población que carecen de Escuela o del número mínimo de ellas que señala la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.830.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), solicita que la aldea de Yebas, perteneciente al distrito escolar de Piasca, del que dista siete kilómetros, se agregue al de Lomeña, del que se halla tres, perteneciente al Municipio de Pesaguero, en la misma provincia.

Las Juntas locales y Cabezón de Liébana y Pesaguero y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños de Yebas,

Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.831.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) solicita la modificación de su vigente Arreglo escolar dividiendo todo el término municipal en diez y nueve distritos, que contarán 603, 570, 630, 472, 161, 606, 729, 490; 726, 279, 521, 548, 567, 277, 694, 600; 437, 447 y 476 habitantes, con las capitalidades en: Forcarey, asignándole una Escuela de niños y otra de niñas; Cachafeiro, con igual número y clase de Escuelas; Guisande, convirtiendo su actual Escuela mixta, servida por Maestro, en unitaria de niños y creando en el mismo punto una Escuela de niñas; Alfonsín, con una Escuela mixta a cargo de Maestra; Cernadelo, con una mixta desempeñada por Maestro; Quitillán-Leboso, con dos mixtas, una para Maestra en el primero de estos pueblos y otra mixta por Maestro en Leboso; Sixto, convirtiendo su Escuela mixta de Maestra en unitaria de niñas y creando una Escuela de niños; Sanguñedo, con Escuela mixta; Sobelo, convirtiendo su Escuela mixta por

Maestro en unitaria de niños y creando una Escuela de niñas; Codesas, con la creación de una Escuela mixta por Maestro; Cotiño, convirtiendo su Escuela mixta de Maestra en unitaria de niñas y creando una Escuela de niños; Dosiglesias, creando una Escuela de niñas que, con la de niños que allí existe, completan las exigidas por la ley; Loureiro, convirtiendo su Escuela mixta por Maestra en unitaria de niñas y creando una Escuela de niños; Vilar, con una Escuela mixta por Maestro; Canivelas, convirtiendo su Escuela mixta por Maestro en unitaria de niñas y creando una Escuela de niños; Meavia, funcionando sus actuales Escuelas unitarias en lo sucesivo como mixtas; Ventojo, con una Escuela mixta por Maestro; Castrolo, con una Escuela mixta por Maestra; y, por último, Pereira, con otra Escuela mixta por Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa, porque facilita la asistencia de los niños a las Escuelas y aumenta el número de éstas, con sujeción a lo dispuesto en la ley,

Esta Comisión opina que procede acceder a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.832.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Santa Eulalia de Carranza, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los vecinos de Santa Eulalia de Carranza, Municipio de Llanes (Oviedo), solicitan que la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, creada para aquel pueblo por Real orden de 12 de Agosto de 1927, se convierta en unitaria de niños, y que, convertida o no, se reconozca a las niñas de la misma localidad el derecho a recibir las enseñanzas pro-

pias de su sexo en la Escuela de niñas de Cerecedo, a que antes pertenecían, fundándose en que quedaron privadas de este derecho al crearse la citada Escuela mixta.

La Junta local de Primera enseñanza y el Ayuntamiento informan favorablemente, y la Inspección ensiende, por el contrario, que conforme a la Ley no es posible acceder a lo solicitado:

Considerando que siendo única la Escuela de Santa Eulalia de Carranzo, con arreglo a los 375 habitantes que cuenta este pueblo forzosamente ha de tener carácter de mixta:

Considerando que la Escuela de niñas de Cerecedo se halla a más de dos kilómetros de Santa Eulalia de Carranzo y su matrícula excede de 90 alumnas:

Considerando que la pretensión ha sido denegada ya por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Octubre de 1927.

Esta Comisión opina que procede confirmar esta resolución."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.833.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Guardo (Palencia), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Guardo (Palencia) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, fundándose en las necesidades de la enseñanza, y esta Comisión, en vista de que aquel pueblo, con 1.801 habitantes, cuenta ya con dos Escuelas de niños y dos de niñas, opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras haya grupos de población que carecen de todo medio de enseñanza o del número de Escuelas que establece como mínimo la ley de Instrucción pública."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha ser-

vido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.834.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Javier (Murcia), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de San Javier (Murcia) solicita que la actual Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, de Pozo-Aledo, en aquel término, se convierta en unitaria de niños y se cree una Escuela de niñas, fundándose en que la Escuela más próxima a Pozo-Aledo de este sexo dista tres kilómetros, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que, conforme al censo oficial, Pozo-Aledo tiene solamente 159 habitantes de derecho,

Esta Comisión opina que no es posible acceder, por ahora, a lo solicitado."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.835.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) sobre modifi-

cación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) solicita la modificación del vigente Arreglo escolar en aquel Municipio, dividiéndolo en 11 distritos escolares con las capitalidades en Molinicos, sumando 741 habitantes; El Morcillar, de 269; Pinilla, de 261; Cañada de Morote, de 250; Pardal, de 328; Torre-Pedro, de 362; Los Alejos, de 167; Mesones, de 144; La Alferá, de 254; Vegalleza, de 489, y Cañada de Provencio, de 304.

La Junta local y la Inspección emiten dictamen favorable y el expediente pasa a informe de este Consejo.

Considerando que en croquis que se acompaña se demuestra que la división del término de Molinicos en los 11 distritos escolares mencionados es acertada, porque permite la asistencia de todos los niños a las Escuelas hoy existentes y a las proyectadas,

Esta Comisión opina que procede aprobar la modificación del actual Arreglo escolar del Municipio de Molinicos en la forma solicitada."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.836.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado sobre supresión de la Escuela de Selva de Mar (Gerona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente incoado en virtud de oficio de la Inspección de Primera enseñanza de Gerona a la Dirección general, diciendo que la Escuela nacional unitaria de niños de Selva de Mar, en aquella provincia, tiene una matrícula y asistencia de cuatro alumnos solamente, debido al escaso número de habitantes de la localidad y a existir allí una Escuela privada de niños, bajo la dirección de un Patronato que la subvenciona, y que es de parecer que la citada Escuela oficial se traslade al pueblo de Rosas que cuenta más de

dos mil almas y dispone de una sola Escuela de niños, y que la unitaria de niñas, que quedaría en Selva de Mar, se transforme en Escuela de asistencia mixta:

Resultando que a propuesta de esta Comisión se reclamó informe a las Juntas locales de Selva de Mar y a la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza:

Resultando que la primera se opone a la supresión, y alega que se trata de un pueblo fronterizo a Francia, que tuvo siempre Escuela de niñas; que cualquier día puede desaparecer la Escuela particular, y que una Escuela mixta para los 25 alumnos de cada sexo que acudirían a ella sería insuficiente:

Resultando que la Junta local de Rosas expone que hay en este pueblo una Escuela del Pósito de Pescadores además de la nacional de niños, y como, por otra parte, piensa el Ayuntamiento pedir la creación de Escuelas graduadas, no cree conveniente el traslado:

Resultando que la Sección administrativa hace suyos los fundamentos invocados por las dos Juntas locales y opina de igual modo:

Considerando que, según consta en el dictamen de la Junta local de Selva de Mar, tiene hoy este pueblo 384 habitantes, a los que corresponde, en rigor del artículo 100 de la ley de Instrucción pública, una Escuela de asistencia mixta:

Considerando que ninguno de los argumentos aducidos en contra desvirtúa el hecho cierto y positivo de que la Escuela de niños de Selva de Mar tiene sólo cuatro alumnos matriculados, y que esto no se debe a circunstancias de momento:

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Estatuto,

Esta Comisión opina que procede suprimir la Escuela de niños de Selva de Mar y convertir la de niñas en Escuela mixta, y en el caso de desaparecer la privada, restablecerla inmediatamente, no obstante ser inferior a 500 habitantes el censo de este pueblo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.837.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Abraham Sanz Casanova, solicitando se declare de obligación en las Escuelas nacionales el canto a diario de las estrofas de que es autor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Abraham Sanz Casanova interesa de este Ministerio se ordene al Magisterio español la obligación de que sean cantadas a diario, en todas las Escuelas oficiales de España y Posesiones del Protectorado de Marruecos, las estrofas de que es autor; y

Teniendo en cuenta las condiciones de las expresadas estrofas,

Esta Comisión estima no procede acceder a lo que se interesa"; y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.838.

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, autorización para el uso del uniforme académico a sus individuos, e informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en sentido favorable a la pretensión aducida, siempre que el uniforme esté basado en la diferenciación de las Academias provinciales con el que usan los de las Reales Academias de Madrid, y teniendo en cuenta que lo solicitado no rebasa el límite de las concesiones otorgadas a otras Academias provinciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real Academia provincial de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, pueda usar el uniforme que disfrutan los de la de San Carlos, de Valencia, o cualquier otra provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Núm. 1.839.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por doña Marfa de la Trinidad Bruñó, Profesora electa, por reingreso, de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, en súplica de que se den las órdenes oportunas para que se deje sin efecto dicho nombramiento y se la deje ejercer en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos expuestos, debiendo ser baja la interesada en el Escalafón de Profesoras numerarias y procederse a anunciar esta vacante de acuerdo con lo prevenido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.840.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Septiembre de este año; de conformidad con las disposiciones que cita y en vista de que D. Vicente Valls Inglés ha consumido ya este turno de Inspectores, según Real orden de 25 de Octubre siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Jiménez Ramos, procedente de la Inspección de Primera enseñanza de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.841.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Bermejo de la Riva, Catedrático numerario de

Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soría, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Bacza se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.842.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de doña Josefina Olóriz Arcelus, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, que corresponde al ascenso según lo prevenido en el artículo 69, en relación con el 5.º de la vigente ley de Presupuestos; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que doña Fermina Arias Andreu, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Larrañaga, pase a ocupar el número 135 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 1.º del presente mes, fecha siguiente a la del cese de la Auxiliar que motivó la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 362.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero

de España, en 9 del corriente, referente a la conveniencia de que el Estado se reserve determinada zona en la región gallega con objeto de estudiar las condiciones de posibles yacimientos de mineral de estaño, y teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 7 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede suspendido temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona cuya designación es la siguiente:

P. P.—Puente sobre el río Tambre, de la carretera de Noya a Muños.

Desde P. P. se seguirá la carretera hasta Noya.

De Noya, carretera a Santiago.

Santiago, carretera a Arca, Andrade, Branzá, puente sobre el río Ulla, Insúa, Cumeiro, Sabrejo, Vale, Meijome, Lalín, Jesta, San Salvador Des-tierro, La Canda, Cea, Carballino, Maside, Punjín hasta el cruce de la carretera con la que va de Ribadavia a Orense y siguiendo esta carretera hasta Orense.

Desde Orense por Allariz, Ginzó, y San Juan de Trasmiras.

Desde San Juan de Trasmiras a Peña-Verde.

De Peña Verde a Robondondo.

De Robondondo a Infiesta.

De Infiesta por carretera a Verín, Santa María de Ríos, Gudiñas (San Lorenzo).

Desde Gudiñas por el fondo de una vaguada que se interna en Portugal hasta la frontera portuguesa. Seguir toda la frontera portuguesa hasta Graciente, en el ferrocarril de Ribadavia a Tuy.

Seguir este ferrocarril hasta el límite de las provincias de Orense y Pontevedra y este límite hasta el cruce con la carretera de Carballino a Pontevedra, siguiendo esta carretera hasta Cerdedo.

De Cerdedo por carretera a Caldás, Padrón, Caramiñal y Corrubedo.

De Corrubedo al mar y por costa hasta el P. P.

2.º Los registros mineros de substancia mineral distinta del estaño que se soliciten dentro de la zona reservada de que queda hecha mención, se admitirán, tramitarán y, en su caso, concederán con la salvedad de que si el Estado ejecutara dentro del terreno comprendido por los mismos labores de reconocimiento y descubriera por virtud de ellas alguna subs-

tancia minera de la tercera sección distinta de la que obligatoriamente hubiera expresado el peticionario en su solicitud, la concesión no dará a éste derecho alguno a explotar aquella substancia.

3.º La suspensión del derecho de registro de minas de estaño en la zona antedicha es por el plazo de dos años, prorrogable por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo; y

4.º Que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecta la expresada zona, previa comunicación al Ingeniero Jefe del Distrito minero de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.652.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de suplemento de crédito que formula V. E. al presupuesto vigente de esa Exposición, cuyos ingresos ascienden, por distintos conceptos, a la cantidad de 6.717.597,29 pesetas, igual al que propone para la inversión de gastos a realizar, con lo cual resulta completamente parificado y sin déficit inicial, y se hallan atendidos todos los servicios de ese Certamen hasta la fecha de su clausura oficial; conformándose con lo propuesto por V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto elevado por V. E. a este Ministerio en 10 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.323.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de que a los efectos de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales se convalide el título de Perito industrial o certificado de Auxiliar industrial, por el título de Bachiller:

Resultando que en virtud de lo preceptuado por el artículo 21 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1928, es necesario poseer el título de Bachiller elemental para ingresar en los citados Centros de enseñanza:

Resultando que la citada prescripción no reconoce a los Peritos Industriales más derecho adquirido para ingresar en las Escuelas que el de verificarlo como alumnos del período de estudios técnicos, previo el examen de suficiencia que dispone el artículo 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926:

Considerando que las disciplinas cursadas para poseer el certificado auxiliar industrial están más íntima y directamente relacionadas con los estudios de la carrera de Ingeniero industrial que las que se cursan para obtener en los Institutos de Segunda enseñanza el título de Bachiller elemental,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los efectos de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, se convalide el certificado de Auxiliar Industrial por el título de Bachiller elemental.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 2.324.

Excmo. Sr.: A fin de no distraer al señor Director del Banco de Pruebas de Eibar de su importante misión en dicho organismo y siendo necesario que la Presidencia de la Cámara Oficial Armera de Eibar esté desempeñada por un funciona-

rio técnico que conozca todos los aspectos de la industria armera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la regla segunda de la Real orden núm. 2.232, de 7 de Octubre del corriente año, quede modificada en los términos siguientes:

"2.º El Presidente efectivo de la Cámara Oficial Armera de Eibar será el Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la sexta Región."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de Economía Nacional.

Núm. 2.325.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para traspasar y trasladar las industrias y maquinaria siguientes:

A D. Pedro Camacho, de Sigüenza (Guadalajara), autorización para traspasar a su nombre dos telares marca "Grosser", adquiridos de la viuda de Juan Cruxent, de Barcelona, y trasladarlos desde Barcelona a Sigüenza. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Nicolás Cadenas y Cadenas, de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), autorización para trasladar su molino harinero, compuesto de tres pares de piedras, desde el lugar que actualmente ocupa a otro lugar del citado pueblo, sito en las proximidades de la carretera de León a Benavente.

A D. José Arufe Suárez, de Santa Comba (La Coruña), autorización para trasladar un molino harinero desde el lugar donde está instalado, llamado del Pedroso, a su casa, sita en la carretera de Puente Ballé a Santiago.

A D. Juan Girald Triadú, de Bañolas (Gerona), autorización para trasladar al pueblo de Santa Pau (Gerona) siete telares circulares de 128 agujas cada uno, y una máquina de acabar para la fabricación de medias y calcetines. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Gimferrer Serrallonga, de Bañolas (Gerona) autorización para

trasladar desde Barcelona a Bañolas cuatro telares mecánicos para tejidos de yute, adquiridos de D. Enrique Ortas.

A D. Antonio Palacios Morales, de Zagra (Granada), autorización para trasladar desde Priego (Córdoba) a Zagra (Granada) una piedra "Finte", otra del país, para molturación de piensos; una limpia belga, un torosador, un cilindro panificador y una amasadora, adquiridos de D. Rafael Serrano.

A D. Pablo Schleicher, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 14 máquinas rectilíneas, con un total de 1.190 centímetros de frontura, adquiridas de Juan Fábregas Soler, S. A., de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Alfonso Sala Argemí, de Terrasa (Barcelona), autorización para poder trasladar, en nombre de Sala y Badrinas, Sucesor, una fábrica de tejidos de lana, compuesta de 48 telares de su propiedad, desde Badalona a Terrasa.

A D. Manuel Delgado García, de San Bartolomé de la Torre (Huelva), autorización para trasladar un molino harinero mixto a otro edificio, distante 50 metros de donde está actualmente instalado, y transformarlo en sistema de cilindros, sin aumento de producción.

A D. Enrique Nieva Caracena, de Madrid, autorización para trasladar su fábrica de bebidas gaseosas desde Fuencarral (Madrid) a esta Corte, calle de Sombrerería, números 2 y 4.

A la Sociedad Anónima La Madrileña, de Madrid, autorización para traspasar a su nombre la maquinaria de la fábrica de jabones y lejías La España, que ha adquirido de la Sociedad Cueto y Compañía, y trasladarla desde las calles de Cristóbal Bordiu a la del Pacífico.

A Matás y Compañía, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre cuatro máquinas para la fabricación de galones para tirantes, adquiridos de Industrias Forb, y trasladarlas desde la calle de Travesera a las de Granada y Guadalajara, de la ciudad de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Pedro Verdaguer y Fitó, de Vich (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre 16 telares, un urdidor, una máquina de ovillos y una canillera, accionadas por un motor eléctrico de 12 CV., adquiridos

de la disuelta razón social Verdagner y Font, S. en C. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Alvaro Galbete, de Pamplona, autorización para traspasar a su nombre 12 telares de 90 centímetros de híz de peine, adquiridos de la razón social Casanovas Hermanos, de Barcelona, y trasladarlos desde Badalona (Barcelona) a Pamplona (Navarra). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A J. Guembe y Compañía, de Pamplona (Navarra), autorización para traspasar a su nombre seis telares de 90 centímetros de peine, adquiridos de la razón social Casanovas Hermanos, de Barcelona, y trasladarlos desde Badalona (Barcelona) a Pamplona (Navarra). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Valentín Bou Senis, de Valencia, autorización para traspasar a su nombre 24 telares a mano, adquiridos de D. Manuel Martín Ibáñez, de Valencia, sustituyéndolos por 10 telares mecánicos, de producción equivalente, para la fabricación de tejidos de yute.

A D. Jaime Dorca Plademant, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre una máquina Seiffert rectilínea, de aguja cruzada, adquirida de la razón social Juan Fábregas Soler; una máquina Singer, para cortar y coser; tres máquinas marca "Multos" y dos máquinas para trenzar, marca "Cruxent". Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Manufacturas de la Seda, S. A., de Barcelona, autorización para trasladar desde Barcelona a su fábrica de Gavá la maquinaria de la fábrica de tejidos elásticos que ha adquirido de D. Arturo Matas, de Barcelona.

A D. Francisco Reizach y Brunet, de Calella (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre una máquina Standard tipo "Klein", de 16 centímetros; un telar circular, tipo "Terrot", de 23 centímetros, y una máquina bobinadora.

A S. A. Grober, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 56 telares especiales para tejidosásticos, una máquina de aprestar, seis de devanar, de 40 púas; seis canilleras de 30 púas, ocho urdidores y cuatro motores eléctricos de 40 CV., que ha adquirido de D. Manuel Coll.

A D. Vicente Escopin, de Uldecona

(Tarragona), autorización para trasladar su molino desde Uldecona a Amposta (Tarragona).

A D. Baldomero Ponsá Turró, de Malgrat (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre cuatro telares mecánicos de diámetro inferior a 16 centímetros, que ha adquirido de D. Ramón Doll, y trasladarlos a Malgrat desde Blanes (Barcelona).

A D. Juan Anselmo Boix Solá, de Burjasot (Valencia), autorización para traspasar a su nombre 14 telares mecánicos, con aparato Jacquard, para la fabricación de tejidos de seda para tapicería y ornamentos de iglesia, que ha adquirido de D. José Alcañiz y Marín, de Las Heras (Valencia).

A D. Ignacio Carner Oller, de Igualada (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre cinco máquinas tricotas rectilíneas Seiffert, a mano, número 12, de 50 centímetros; dos de 45 centímetros y una de 40, adquiridas de la razón social Manufacturas Oller, de Igualada (Barcelona); seis de ellas directamente, y procedentes de la misma razón social y adquiridas de la señora viuda de Cruzen las dos restantes. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Baldomero Camps y Blasi, de Barcelona, autorización para trasladar 30 telares, con su preparación correspondiente, desde el pueblo de San Ginés de Vilasar al de Copóns; ambos en la provincia de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Miguel Codoñer Muñoz, de Catarroja (Valencia), autorización para trasladar su fábrica de aguardientes compuestos y licores desde la calle de Ramón y Cajal, número 32, a la del General Tovar, dentro de la misma población de Catarroja.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Madrid, Navarra, Tarragona, Valencia y Zamora.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la octava Región, a instancia del soldado del Batallón Cazadores de Africa número 3, hoy de Arapiles número 9, Manuel Gallardo Crespo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer fistula estercorácea, consecutiva a herida de vientre, producida por proyectil enemigo el día 23 de Septiembre de 1924, en la operación de Gorgues, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que dicha lesión se encuentra incluida en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929. El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Mallorca número 13, Mariano Ortiz Fernández, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis incompleta de la articulación del codo derecho, consecutiva a una caída que sufrió en el patio del cuartel el día 29 de Abril de 1926 al ir a cumplimentar una orden superior, en acto del servicio, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929. El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región, a instancia del soldado de la Tercera Comandancia de Tropas de Intendencia, Antonio Marco Parras, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer fractura bimalleolar izquierda viciosamente consolidada, a consecuencia del accidente que sufrió en acto del servicio, el día 9 de Septiembre de 1927, en las proximidades de la estación del Norte, de Valencia, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento, aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929. El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Alicante, a instancia del soldado del batallón Cazadores de África, número 17 (hoy de Ceriñola, número 15), José Cayuela Baella, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer neuritis crónica de los nervios glosófaringeo, facial y neumogástrico, con vértigos y otros trastornos funcionales, a consecuencia de herida producida por bala enemiga en la cabeza, el día 11 de Mayo de 1926, en la toma de las lomas bajas de Asgar (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento, aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929. El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Secundino Ber-

nárdez González, Oficial de Tercera clase, adscrito a ese Centro directivo, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1938.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. Godofredo Valencia Anchia, Auxiliar de primera clase de esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Picazo García de la Infanta, Auxiliar de primera clase en esa Dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Valentín Bolanco García de la Rasilla, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de León.

Excmo. Sr.: En atención al real estado de salud de D. Antonio Garrido y Martínez, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929. El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cuestionario de preguntas para los ejercicios de exámenes de los aspirantes a plazas de Alumnos internos de Medicina, a que se refiere la convocatoria publicada en la GACETA de 27 de Noviembre último.

PRIMER EJERCICIO

Anatomía.

Tema 1.º—Cráneo. Huesos que lo forman. Enumeración y relaciones.

2.º—Huesos de la cara. Enumeración y relaciones.

3.º—Columna vertebral. Huesos que la forman. Descripción de una vértebra.

4.º—Caja torácica. Descripción.

5.º—Pelvis. Huesos que la forman y relaciones de los mismos entre sí.

6.º—Articulación del hombro. Huesos que la forman y medios de unión.

7.º—Articulación del codo. Huesos que la forman y disposición de los mismos. Medios de unión.

8.º—Articulación de la muñeca.—Huesos que la forman y disposición de los mismos. Medios de unión.

9.º—Huesos de la mano y articulaciones que forman.

10.—Articulación de la cadera. Huesos que la forman y disposición de los mismos. Medios de unión.

11.—Articulación de la rodilla. Segmentos óseos que la forman y disposición de los mismos. Medios de unión.

12.—Articulaciones del pie. Huesos que la forman y disposición de los mismos. Medios de unión.

13.—Músculos del cuello. Enumeración.

- 14.—Músculos del hombro y del brazo. Enumeración.
- 15.—Músculos del antebrazo. Enumeración.
- 16.—Músculos y tendones de la mano.
- 17.—Músculos de la región vertebral.
- 18.—Músculos de las paredes del abdomen.
- 19.—Músculos de la nalga.
- 20.—Músculos del muslo.
- 21.—Músculos de la pierna.
- 22.—Músculos y tendones del pie.
- 23.—Idea general de la faringe, esófago y estómago.
- 24.—Idea general del hígado.
- 25.—Idea general de los intestinos.
- 26.—Idea general del páncreas y el bazo.
- 27.—Corazón: cavidades y grandes vasos relacionados directamente con el mismo.
- 28.—Pulmones. Descripción.
- 29.—Laringe, Tráquea y bronquios. Idea general de los mismos.
- 30.—Riñones. Situación y descripción.
- 31.—Uréteres y vejiga. Descripción.
- 32.—Uretra en el hombre y en la mujer.
- 33.—Útero. Idea general de su forma y relaciones.
- 34.—Trompas y ovarios. Descripción.
- 35.—Vagina y vulva. Descripción y relaciones.
- 36.—Ano y ampolla rectal. Descripción.
- 37.—Testículos y cubiertas de los mismos. Descripción.
- 38.—Boca. Descripción. Órganos contenidos en ella.
- 39.—Lengua, paladar y amígdalas. Descripción.
- 40.—Órganos centrales del sistema nervioso. Idea general de los mismos.
- 41.—Idea general del sistema nervioso periférico.
- 42.—Sentido de la vista. Órganos que le integran.
- 43.—Sentido del oído. Órganos que le constituyen.
- 44.—Sentido del olfato. Órganos que lo forman.
- 45.—Sentido del tacto. Descripción de la piel.
- 46.—Cuadrícula topográfica del Doctor Fourquet.
- 47.—Dientes. Clasificación de los mismos. Segmentos de ellos.
- 48.—Venas del pliegue del codo. Órganos importantes vecinos a ellas.
- 49.—Venas de la extremidad inferior.
- 50.—Arterias y venas del cuello.

Fisiología.

- Tema 1.º—Presión osmótica. Idea general y aplicaciones a la Fisiología humana.
- 2.º—Conductibilidad eléctrica de las soluciones. Disociación e ionización. Aplicaciones a la Fisiología.
- 3.º—Alcalinidad y acidez en los organismos vivos. Modo de mantenerla.
- 4.º—Coloides. Sus propiedades físico-químicas.
- 5.º—Fermentos. Mecanismo de su acción y aplicaciones a la Fisiología humana.

- 6.º—Caracteres físicos y composición química de la sangre humana.
- 7.º—Elementos figurados de la sangre humana.
- 8.º—Coagulación de la sangre. Su mecanismo y factores que en él intervienen.
- 9.º—Mecanismo de formación de la linfa y circulación linfática.
- 10.—Presión arterial. Su significación y modo de apreciarla en Fisiología y en Clínica.
- 11.—Fisiología del músculo cardíaco. Origen y propagación del latido cardíaco. Idea del aparato de conducción intracardíaco.
- 12.—Gobierno nervioso de la función cardíaca. Acciones respectivas del vago y del simpático.
- 13.—Gobierno nervioso de la circulación periférica. Centros, vías y acciones vasomotoras.
- 14.—Pulso arterial. Su significación, caracteres y modo de apreciarlos en Clínica.
- 15.—Electrocardiografía. Idea general y aplicaciones.
- 16.—Mecánica de la función respiratoria. Fases de la misma. Acciones musculares que la determinan.
- 17.—Gobierno nervioso de la respiración.
- 18.—La respiración de los tejidos. Mecanismo de la absorción del oxígeno y del mantenimiento de la concentración de hidrogeniones en los tejidos.
- 19.—Mecanismo del cambio respiratorio en los pulmones.
- 20.—Secreción salivar. Su mecanismo y acciones nerviosas que obran sobre ella.
- 21.—Mecanismo de la deglución. Mecanismo de la regurgitación y del vómito.
- 22.—Movimientos del estómago. Modo de apreciarlos en el vivo.
- 23.—Composición del jugo gástrico. Mecanismo químico de la digestión gástrica.
- 24.—Digestión en los intestinos. Jugos que en ella intervienen y acción de cada uno.
- 25.—Absorción en el tubo digestivo de las distintas clases de alimentos.
- 26.—Idea de la estructura química de los albuminoides. Idea del metabolismo de los albuminoides.
- 27.—Idea de la estructura química de los hidratos de carbono. Metabolismo de los hidratos de carbono.
- 28.—Idea de la estructura química de las grasas. Metabolismo de las grasas.
- 29.—Modo de apreciar en el vivo los cambios respiratorios o metabolismo nasal.
- 30.—Temperatura humana. Sus variaciones y modo de apreciarlas.
- 31.—Mecanismo químico y nervioso del mantenimiento de la temperatura humana.
- 32.—La urea como producto final del metabolismo albuminoideo. Su composición y proceso de formación.
- 33.—Mecanismo de la secreción de orina en el riñón.
- 34.—Orina. Sus caracteres y composición química.
- 35.—Idea general de las funciones

endocrinas en el hombre y sus correlaciones.

- 36.—Estructura y funciones de la glándula tiroidea y sus correlaciones.
- 37.—Estructura y funciones del sistema cromáfin y sus correlaciones.
- 38.—La adrenalina. Su origen, composición y acciones principales.
- 39.—La insulina. Su origen y acción sobre el metabolismo del azúcar.
- 40.—Factores que intervienen en el crecimiento normal del cuerpo. Papel de las vitaminas.
- 41.—Idea general del arco nervioso reflejo.
- 42.—Exploración de los reflejos en el vivo.
- 43.—Idea general de las localizaciones cerebrales. Centros sensitivos, motores y sensoriales.
- 44.—Idea general de la función del lenguaje.
- 45.—Idea general de los factores que intervienen en el equilibrio del cuerpo.
- 46.—Idea general del sistema nervioso involuntario a autónomo. Sus principales funciones.
- 47.—Mecanismo óptico y nervioso de la función visual.
- 48.—Mecanismo físico y nervioso de la función auditiva.
- 49.—Órganos táctiles. Clases de sensibilidad. Modo de apreciarlas.
- 50.—Tono muscular. Factores que intervienen en el mismo.

Terapéutica.

- Tema 1.º—Terapéutica. Definición. Divisiones. Indicaciones y contraindicaciones. Absorción de los medicamentos.
- 2.º—Vías de introducción de los medicamentos. Sus indicaciones.
- 3.º—Condiciones necesarias para la acción de los medicamentos. Solubilidad, dosis, etc.
- 4.º—Dosificación de los medicamentos según su actividad. Susceptibilidad medicamentosa. Intolerancia. Vías de eliminación.
- 5.º—Medicación ferruginosa. Principales compuestos de hierro empleados. Efectos fisiológico y terapéutico. Indicaciones y forma de administración.
- 6.º—Medicación expectorante. Antimoniales. Sales de amoníaco. Benzoato de sosa. Expectorantes vegetales.
- 7.º—Medicación específica. Mercurio. Compuestos mercuriales. Intoxicación.
- 8.º—Compuestos solubles e insolubles de mercurio. Uso interno y externo. Efectos fisiológicos y terapéuticos.
- 9.º—Medicación arsenical. Enumeración de las principales sales de arsénico. Sus indicaciones.
- 10.—Compuestos de arsénico. Salvarsán y Neosalvarsán. Vías de introducción.
- 11.—Compuestos de bismuto empleados en el tratamiento de la sífilis. Indicaciones y contraindicaciones, e intoxicación por el bismuto.
- 12.—Rubefacientes y vesicantes. Sus indicaciones. Acción, sobre la piel, de los primeros, y sobre el riñón, de los segundos. Contraindicaciones.
- 13.—Medicación astringente. Compuestos inorgánicos y orgánicos.

14.—Opio. Alcaloides principales. Acción fisiológica y terapéutica.

15.—Intoxicación por el opio y sus derivados. Tratamiento.

16.—Indicaciones y contraindicaciones del opio y sus preparados.

17.—Bromo y bromuros. Sus efectos sobre el sistema nervioso. Indicaciones.

18.—Anestésicos generales. Cloroformo. Eter. Efectos fisiológicos. Peril de la anestesia.

19.—Anestésicos locales, físicos y químicos. Cocaina, novocaina, estovaina. Dosis y modos de empleo. Indicaciones.

20.—Hipnóticos. Efectos fisiológicos. Indicaciones. Enumeración de los más usados.

21.—Medicamentos que ejercen su acción sobre el sistema nervioso simpático y parasimpático. Adrenalina, etcétera. Pilocarpina, etc.

22.—Antitermia. Medios físicos. Hidroterapia. Temperatura más conveniente para el baño general. Método de Bram. Formas de aplicación. Sábana mojada y compresada.

23.—Antitérmicos químicos. Sus efectos sobre el sistema nervioso central. Inconvenientes. Dosis. Indicaciones y enumeración de los más usados.

24.—Quina. Alcaloides. Indicaciones. Efectos fisiológicos. Dosis y modos de empleo. Intolerancia.

25.—Iodo e ioduros. Compuestos orgánicos del iodo. Indicaciones, dosis e intolerancia; síntomas en la piel y en las mucosas.

26.—Acido salicílico y sus derivados. Indicaciones y formas de administración. Dosis.

27.—Antisépticos inorgánicos. Cloro, iodo y sus derivados. Empleo y formas de aplicación.

28.—Antisépticos orgánicos. Derivados de la hulla. Su forma de aplicación. Dosis y efectos tóxicos.

29.—Metales coloidales. Sus indicaciones como antisépticos internos. Enumeración de los más usados.

30.—Sueroterapia. Su fundamento científico. Enumeración de los principales sueros.

31.—Vacunoterapia. Vacunas profilácticas y curativas. Efectos locales y generales.

32.—Medicación tónica cardíaca. Digital: composición química. Efectos fisiológicos y tóxicos de la digital. Acumulación.

33.—Indicaciones y contraindicaciones de la digital. Métodos de administración y dosis.

34.—Sucedáneos de la digital. Estrofantescila, adonis, vernalis, etc.

35.—Estimulantes cardíacos. Alcohol, alcanfor, adrenalina, etc. Formas de administración y dosis.

36.—Medicamentos hipotensores. Sus efectos fisiológicos. Nitritos, muérdago, allium, satirum, etc. Indicaciones.

37.—Hemostáticos (vasoconstructores y coagulantes). Enumeración de los más usados. Efectos fisiológicos sobre los vasos y sangre. Indicaciones.

38.—Purgantes. Enumeración de los que actúan por ósmosis y excitando el peristaltismo.

39.—Eméticos de acción central y periférica. Contraindicaciones.

40.—Medicamentos antiepatárticos. mucilaginosos, compuestos de bismuto y tánicos.

41.—Opoterapia. Su fundamento científico. Enumeración de los principales preparados y sus indicaciones.

42.—Proteinoterapia. Su fundamento científico. Sueros no específicos. Nucleínas. Indicaciones, peligros. Autoseroterapia.

43.—Dietética (bromatoterapia). Régimen alimenticio indicado en los febricitantes. Dieta hídrica, azucarada, bebidas aciduladas.

44.—Régimen lactovegetariano, hipernitrogenado e hiponitrogenado, etcétera.

45.—Fototerapia. Baños de sol. Efectos fisiológicos. Lámpara de cuarzo. Indicaciones y accidentes.

46.—Rayos Röntgen y radium. Aplicaciones terapéuticas.

47.—Aplicación de la electricidad estática.

48.—Galvanización y sus aplicaciones.

49.—Faradización y sus aplicaciones.

50.—Corrientes oscilatorias. Métodos de aplicación, efectos, indicaciones. Diatermia.

SEGUNDO EJERCICIO

Cirugía menor.

Tema 1.º.—Descripción de los bisturíes, lancetas y tijeras usados en Cirugía.

2.º.—Descripción de las diversas clases de estiletes, sonda acanalada y aguja de sutura.

3.º.—Jeringas para inyecciones y para curas. Descripción.

4.º.—Pinzas hemostáticas. Variedades.

5.º.—Pinza de disección, portaagujas y agujas de mango. Descripción de algunos modelos.

6.º.—Trécares. Descripción y uso quirúrgico.

7.º.—Hemostasia quirúrgica preventiva. Medio de obtenerla.

8.º.—Taponamientos nasales. Instrumental y técnica.

9.º.—Taponamiento vaginal.—Instrumental y técnica.

10.—Taponamiento de una herida. Instrumental y técnica.

11.—Hilos de sutura y ligadura.

12.—Termocauterio. Descripción y uso.

13.—Inyecciones hipodérmicas. Técnica de las mismas.

14.—Inyecciones intramusculares. Técnica.

15.—Inyecciones intravenosas. Técnica.

16.—Aspiradores. Descripción del de Dieulafoy y Potain.

17.—Cateterismo uretral. Modo de realizarlo en el hombre.

18.—Cateterismo uretral en la mujer. Modo de hacerlo permanentemente.

19.—Lavados vaginales.

20.—Lavado intrauterino. Instrumental y técnica.

21.—Sangría. Regiones de elección y técnica.

22.—Evacuación y lavado del estómago.

23.—Anestesia por inhalación con cloroformo. Técnica. Accidentes que pueden presentarse.

24.—Anestesia por inhalación con éter. Accidentes que pueden presentarse.

25.—Respiración artificial. Diveros modos de efectuarla.

26.—Anestesia local por refrigeración. Medios y técnica.

27.—Anestesia local por inyección de sustancias anestésicas. Cuáles son éstas y técnica de su aplicación.

28.—Raquiánestesia. Técnica.

29.—Vendajes. Descripción y clasificación. Vendajes simples, circulares y oblicuos. Técnica.

30.—Vendajes en ocho de guarismo. Vendajes recurrentes según la región.

31.—Vendajes compuestos: en T, en cruz, suspensorios y frondas.

32.—Vendajes enyesados. Modo de preparar una venda escayolada. Aplicación de un vendaje de este género a una extremidad.

33.—Apósito escayolado de tronco. Principio a que obedece su aplicación.

34.—Contención provisional de una fractura. Medios para lograrla.

35.—Baños: sus variedades. Técnica de un baño general en un enfermo febril.

36.—Baños de vapor. Técnica.

37.—Irrigación continua de las heridas. Técnica.

38.—Antisépticos más usados en Cirugía. Peligros de algunos de ellos.

39.—Esterilización. Medios de obtenerla.

40.—Esterilización de las sondas uretrales.

41.—Esterilización de las gasas y el algodón. Aparatos empleados para ello.

42.—Deinfección de la región operatoria.

43.—Desinfección preparatoria de las cavidades bucal, vaginal y rectal.

44.—Vacunación antivariólica. Técnica y cuidados posteriores.

45.—Révulsión. Modos de obtenerla.

46.—Ventosas secas y escarificadas. Técnica.

47.—Sanguijuelas. Su aplicación y cuidados posteriores. Escarificaciónes. Técnica.

48.—Masaje. Maniobras principales y técnica.

49.—Parto normal. Preparación para el mismo. Higiene del embarazo.

50.—Asistencia a un parto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1929.
El Director general, Arturo Ramos.

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales para las que fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado en 5 de Julio último, GACETA del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la mencionada orden de convocatoria, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de Diciembre de 1929.—
Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita.

D. Máximo Coca López, Sargento de Artillería; Medina de Rioseco (Valladolid), en comisión.

D. José María Zaragoza Alemany, Carlet (Valencia).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Tabernes de Valldigna (Valencia).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Alcuñía de Carlet (Valencia).

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.—
El Director general, Arturo Ramos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Orense, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Diciembre de 1929.—
El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Gerona, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalter-

nos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Diciembre de 1929.—
El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Vista la instancia promovida por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos D. Orencio Hernández Pérez, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que disfruta:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Consejero Inspector general, y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga a la licencia que le fué concedida en 31 de Octubre último y, por tanto, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.
El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.